

FOLLETO INFORMATIVO DE
KIWAYU CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.

Octubre 2022

Este folleto informativo (“**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Sociedad de Capital Riesgo (“**S.C.R.**”). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad KIWAYU CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), estará inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

El domicilio social de la Sociedad será la Calle Segre 15, 28002, Madrid (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Qualitas Equity Funds, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 139 y domicilio social en Madrid, calle Velázquez 31, planta 2, (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle Rafael Calvo, 18

28010, Madrid

T +34 618 652 782

Carlos.sotillos@bdo.es

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta, 28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

BNP Paribas, S.A. Sucursal en

España

Emilio Vargas 4

28043, Madrid

T +34 91 388 8723

F +34 91 388 8788

jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Chubb.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto (en adelante, "**Estatutos Sociales**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**Ley de Sociedades de Capital**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se someterá a arbitraje de Derecho en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (en adelante, las “**Acciones**”), realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

Posteriormente a la fecha de registro de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV, la Sociedad Gestora podrá aceptar Cartas de Adhesión por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses (en adelante, la “**Fecha de Registro**”) (en adelante, el periodo transcurrido entre la Fecha de Registro y la finalización del plazo de veinticuatro (24) meses, será referido como el “**Periodo de Colocación**”).

La oferta de Acciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y otra legislación aplicable, siendo los Accionistas de la Sociedad principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Los compromisos de inversión de los Accionistas en la Sociedad (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”) no podrán superar en ningún momento el importe de 100.000.000 EUR (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el desembolso de dividendos pasivos, el otorgamiento de préstamos, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por parte de los Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de sus correspondientes Compromisos de Inversión mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (en adelante, la “**Notificación de Desembolso**”). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los Accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se realizarán en EUR y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

En cualquier caso, la admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales a tal efecto.

3.2 Reembolso de Acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado de conformidad con la LECR. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus Acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar distribuciones a los Accionistas.

En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Accionistas, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una misma Clase, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, y se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las Acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad implicará la obligación por parte de cada Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, la obligación para parte de cada Accionista de realizar las aportaciones y/o desembolsos que correspondan.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social por importe de 1.200.000 EUR, representado por 120.000 acciones nominativas de 10 EUR de valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Cláusula 4.3 a continuación.

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas (en adelante, "**Distribuciones**") de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las Distribuciones realizadas por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con el criterio de prelación establecido en la Cláusula 13.2 del presente Folleto.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “**Circular 04/2015**”).

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de Acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a la política y estrategia de inversión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en su caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus Sociedades Participadas (como se define más adelante), así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (en adelante, la **“Política de Inversión”**).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

No obstante lo anterior, en relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, **“SFDR”**), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está sito en la Calle Segre 15, 28002, Madrid (España).

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa, si bien se prevé la inversión en Estados Unidos.

7.5 Restricciones a las inversiones

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objeto principal de la Sociedad consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo, en los términos previstos en la LECR.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en sociedades (en adelante, las "**Sociedades Participadas**"). Para ello, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien, en ningún caso estos compromisos de inversión podrán superar el ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales, tomándose como referencia de cálculo a dichos efectos los tipos de cambio de divisa correspondientes del momento de realización de cada Inversión.

8.2 Diversificación

La Sociedad observará los criterios de diversificación establecidos en el LECR.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a los límites establecidos en la LECR y demás normativa de aplicación.

10. Fondos/vehículos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos/vehículos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrá regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con

la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

11. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Los Estatutos Sociales y, por tanto, la Política de Inversión de la Sociedad, sólo podrán ser modificados cuando, reunidos los Accionistas de conformidad con los artículos 9 y ss. de los Estatutos Sociales en sede de Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Cualquier modificación de los Estatutos Sociales y el presente Folleto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes. Ninguna modificación del Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

13.1 Comisión de Asesoramiento

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Asesoramiento, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, se calculará de la siguiente manera:

Periodo	Porcentaje (anual)	Base de Cálculo
<u>Periodo 1.</u> Desde la fecha de cierre inicial de la Sociedad y durante los siguientes 12 meses (el " Periodo 1 ").	1%	el mayor de los siguientes importes: (i) de 5.000.000 EUR; y (ii) la Inversión Viva
<u>Periodo 2.</u> Tras la finalización del Periodo 1 anterior y hasta que se cumplan 24 meses (el " Periodo 2 ").	1%	el mayor de los siguientes importes: (i) de 10.000.000 EUR; y (ii) la Inversión Viva
<u>Periodo 3.</u> Tras la finalización del Periodo 2 anterior y durante el Plazo de Vigencia.	1%	el mayor de los siguientes importes: (i) de 15.000.000 EUR; y (ii) la Inversión Viva

donde, a los efectos del cálculo de dicha Comisión de Asesoramiento, y en lo sucesivo

"**Plazo de Vigencia**" sin perjuicio del carácter indefinido de la Sociedad (de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Sociales), la Sociedad Gestora prevé

que la extensión de la Sociedad sea inicialmente de cinco (5) años, salvo que dicho plazo de duración se prorrogue por periodos adicionales de dos (2) años;

“**Inversión Viva**” significará, en relación con las Sociedades Participadas, la suma de los desembolsos realizados por la Sociedad, netos de cualquier distribución a coste recibida, más el importe total de compromisos pendientes de desembolso en dichas Sociedades Participadas; y

“**Sociedad Participada**” significará cualquier oportunidad de inversión presentada por la Sociedad Gestora a la Sociedad y en la que ésta haya suscrito un compromiso de inversión y/o efectivamente invertido a través de cualquier método aceptado en Derecho.

La Comisión de Asesoramiento se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo de cálculo, que comenzará en la fecha de cierre inicial de la Sociedad, y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en el Plazo de Vigencia (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Asesoramiento abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Asesoramiento que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el “**IVA**”).

13.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Asesoramiento, la Sociedad Gestora tendrá derecho, una vez satisfechos la totalidad de los Gastos y la Comisión de Asesoramiento (así como cualquier otro importe que correspondiese de conformidad con este Folleto), a recibir los siguientes importes de los rendimientos percibidos por la Sociedad:

- (a) en primer lugar, a los Accionistas de la Sociedad hasta que hayan percibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus compromisos de inversión desembolsados en la Sociedad para la adquisición de las Sociedades Participadas (incluyendo, los costes de adquisición de dichas Sociedades Participadas (o el coste de adquisición de la parte de la Sociedad Participada que se transmite parcialmente), y los Gastos atribuibles a dichas Sociedades Participadas);
- (b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los Accionistas de la Sociedad hasta que hayan percibido distribuciones por una cantidad equivalente al Retorno Preferente y se alcance un Múltiplo del Capital Invertido (*i.e.*, MOIC) de 1,5x;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe equivalente al Primer Nivel de Carry de las distribuciones en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) y (b) anterior;
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un importe equivalente al cien por cien (100%) menos el Primer Nivel de Carry a todos los Accionistas de la Sociedad; y (ii) un importe equivalente al Primer Nivel de Carry a la Sociedad Gestora hasta que los Accionistas de la Sociedad hayan recibido, conjuntamente con las distribuciones realizadas en virtud de los apartados

anteriores, un importe equivalente al Segundo Nivel de Carry sobre los compromisos totales efectivamente desembolsados en la Sociedad;

- (e) en quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe equivalente al Segundo Nivel de Carry de las distribuciones en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) y (b) anterior;
- (f) en sexto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior, un importe equivalente al cien por cien (100%) menos el Segundo Nivel de Carry a todos los Accionistas de la Sociedad; y (ii) un importe equivalente al Segundo Nivel de Carry a la Sociedad Gestora hasta que los Accionistas de la Sociedad hayan recibido, conjuntamente con las distribuciones realizadas en virtud de los apartados anteriores, un importe equivalente al Tercer Nivel de Carry sobre los compromisos totales efectivamente desembolsados en la Sociedad;
- (g) en séptimo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe equivalente al Tercer Nivel de Carry de las distribuciones en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) y (b) anterior; y
- (h) por último, una vez se hayan cumplido los supuestos de las letras (a) a (g) anteriores: (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) menos el Tercer Nivel de Carry a todos los Accionistas de la Sociedad; y (ii) un importe equivalente al Tercer Nivel de Carry a la Sociedad Gestora.

en donde, a efectos de lo anterior, y en lo sucesivo

“Periodo de Referencia” comprenderá todas las inversiones realizadas por la Sociedad en Sociedades Participadas durante un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de cierre inicial – a efectos aclarativos, (i) el cómputo del 1er Periodo de Referencia comenzará en la fecha de cierre inicial y tendrá una duración de dieciocho (18) meses desde dicha fecha (en adelante, **“1er Periodo de Referencia”**), (ii) el cómputo del 2do Periodo de Referencia empezará el día inmediatamente posterior a la finalización del 1er Periodo de Referencia y finalizará transcurrido un plazo de dieciocho (18) meses (en adelante, **“2do Periodo de Referencia”**) y (iii) el cómputo del 3er Periodo de Referencia empezará el día inmediatamente posterior a la finalización del 2do Periodo de Referencia y se extenderá por periodos sucesivos de dieciocho (18) meses (en adelante, **“Subsiguiente Periodo de Referencia”**);

“Gastos” significará, para cada Periodo de Referencia, el siguiente importe: (A) para el 1er Periodo de Referencia, (i) durante los primeros treinta y seis (36) meses, el mayor de los siguientes importes: (a) 200.000 EUR o (b) 2/3 de la Comisión de Asesoramiento durante dicho periodo de treinta y seis (36) meses; y (ii) posteriormente, el uno (1) por ciento sobre la Inversión Viva realizada durante el 1er Periodo de Referencia; (B) para el 2do Periodo de Referencia, (i) durante los primeros dieciocho (18) meses, el mayor de los siguientes importes: (a) 100.000 EUR o (b) 1/3 de la Comisión de Asesoramiento durante los primeros treinta y seis (36) meses; (ii) posteriormente, el uno (1) por ciento sobre la Inversión Viva realizada durante el 2do Periodo de Referencia; y (C) durante el Subsiguiente Periodo de Referencia, el importe resultante de aplicar un porcentaje de uno (1) por ciento sobre el importe de Inversión Viva realizada durante el Subsiguiente Periodo de Referencia;

“**Primer Nivel de Carry**”, significará un porcentaje del ocho (8) por ciento;

“**Retorno Preferente**” significará una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas de la Sociedad en concepto de distribuciones, todo ello en la relación con adquisición de las Sociedades Participadas (excluyendo, a efectos aclarativos, cualquier importe distribuido en concepto de Comisión de Éxito distribuidos a la Sociedad Gestora conforme a la presente sección);

“**Segundo Nivel de Carry**”, significará un porcentaje del diez (10) por ciento; y

“**Tercer Nivel de Carry**”, significará un porcentaje del doce (12) por ciento.

13.3 Comisión de Gestión

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual equivalente al mayor de los siguientes importes:

- (a) 15.000 EUR anuales; o
- (b) la suma de la totalidad de las inversiones realizadas por la Sociedad durante dicha anualidad, a razón de 2.000 EUR por inversión (a los efectos de esta sección, se entenderá por “inversión realizada”, cualquier inversión formalizada directamente por parte de la Sociedad en un vehículo, mediante una coinversión en una compañía o cualquier participación en un vehículo o compañía que la Sociedad haya adquirido mediante transferencia u otra operación de secundario o en la que se haya subrogado en la posición del comprador).

No se encuentran incluidos los gastos de auditorías, tasas, impuestos, u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables.

Dicha contraprestación se devengará diariamente y se abonará anualmente. El periodo anual comprenderá el año natural.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

14.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con asesoría legal (*i.e.*, procesos de *due diligence*, traducciones y otros gastos no significativos asociados a una determinada oportunidad de inversión), administración de la Sociedad, gastos y honorarios de Notarías, Registro Mercantil (y cualquier otro registro público que corresponda) y BORME, auditoría, tasas de

la CNMV, gestión de riesgos, informes periódicos, intereses financieros de cuentas o financiación.

14.3 Comisiones de Depositaria

Asimismo, el Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

Comisión de depositaria <i>(calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad)</i>	<i>Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:</i>
	- Hasta 40 millones de euros, 0,06%
	- de 40 a 100 millones de euros, 0,05%
	- Más de 100 millones de euros, 0,045%

(1) Comisión mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

14.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que no sean asumidos por la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

15. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

16. Órgano de Administración

El órgano de administración de la Sociedad será el encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá al órgano de administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial. La Sociedad Gestora presentará periódicamente las actualizaciones realizadas para que puedan valorar su actuación. Serán aplicables a la actuación del órgano de administración las disposiciones correspondientes relativas al órgano de

administración de la Sociedad previstas en los propios Estatutos Sociales vigentes y en la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas a través de las Sociedades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Sociedades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

**ESTATUTOS SOCIALES DE:
KIWAYU CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **KIWAYU CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Segre 15. 28002, Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 120.000 acciones, de diez (10) euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y atribuyen los mismos derechos a sus titulares.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa, si bien se prevé la inversión en Estados Unidos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrá regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

8.5 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

8.6 Financiación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad

podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - treinta por ciento (30%) de los compromisos totales estimados de la Sociedad; o
 - de los compromisos totales pendientes de desembolso de la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente.

13.3 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único;
- (b) Dos administradores mancomunados;
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de 1 y un máximo de 3; o
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7, designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y siguientes de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 16. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, 1 (UNA) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 139, con domicilio social en calle Velázquez 31, 2ª planta, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 21. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

TÍTULO VII UNIPERSONALIDAD

Artículo 26. Unipersonalidad

En caso de sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes de la LSC y el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurrido SEIS (6) meses desde que un accionista único sea propietario de todas las acciones, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el accionista único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.